

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION EN LA CAPITAL...
 Por un año. . . . 50
 Por seis meses. . . 50
 Por tres id. . . . 17

Se suscribe este periódico en la Imprenta de Gutierrez é hijos calle Nueva, esquina a la de S. Juan, núm. 72. Tamb en se hacen toda clase de impresiones con la mayor conomia.

Por un año. . . . 70
 Por seis meses. . . 58
 Por tres id. . . . 24
 PARA FUERA DE LA CAPITAL.

PARTE OFICIAL.

Circular núm. 471.

Algunos Señores Alcaldes desentendiéndose de la conminacion que se les hizo en la circular núm. 451, inserta en el Boletín de 26 de Noviembre próximo pasado, no han remitido aún el estado de los mozos sorteados en la última quinta de 50,000 hombres á que aquella se refiere; y como este servicio no pueda diferirse sin grave responsabilidad, se les previene que si para el 16 del actual no hubiesen enviado el referido documento, pasará un comisionado á recogerle, sin perjuicio de la multa que hubiere por conveniente imponer. Burgos 12 de Diciembre de 1857. = Francisco de P. Marquez.

(Gaceta núm. 1799)

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

Deseando solemnizar con un nuevo acto de mi Real clemencia el nacimiento de mi augusto Hijo el Principe de Asturias, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros. Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo amplia y general amnistia á todos los que se hallen ausentes de España ó procesados por causas políticas y no por delitos comunes.

Art. 2.º Respecto de las provincias de Ultramar, el Ministro de este ramo Me propondrá lo conveniente.

Art. 5.º Por los demas Ministerios se dictarán las medidas oportunas para que tenga cumplida ejecucion este mi Real decreto.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete. = Está rubricado de la Real mano. = El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero.

MINISTERIO DE ESTADO.

Ayer lunes 7 del corriente, á las cuatro de la tarde, é inmediatamente despues de la ceremonia del bautizo de S. A. R. el Sermo. Sr. Principe de Asturias, tuvo lugar en la Real Cámara el acto solemne de recibir S. M. el Rey la Cruz de la Victoria, destinada por el Principado de Asturias al augusto Recien nacido, y de condecorarle con las insignias de las Ordenes del Toison de Oro, Carlos III, Isabel la Católica y San Juan de Jerusalem.

A dicha hora se presentó en la Régia estancia S. M. el Rey con SS. AA. RR. la Serenísima Señora Infanta Doña Maria Isabel Francisca de Asis, la Serma. Sra. Infanta Doña Maria Luisa Fernanda y su augusto Esposo el Sr. Duque de Montpensier. Acompañaban á S. M. los Sres. Ministros, los Jefes de Palacio y otros altos funcionarios de la Casa Real y del Estado.

Habiendo tomado asiento S. M. el Rey, se adelantó la Comision nombrada por el Principado de Asturias, segun antiguas disposiciones, para asistir al natalicio de su Principe, compuesta del Excelentísimo Sr. D. Alejandro Mon, del Excmo. Sr. Duque de San Miguel, del Excmo. Sr. Marques de Gastañaga, del Excmo. Sr. Marques de San Estéban. Conde de Revillagigedo; del Sr. Marques de Ferrera, del Sr. D. Francisco Bernardo de Quirós y Peon y del Sr. D. Victor Menendez Moran.

La Comision estaba especialmente encargada de ofrecer á S. A. R. el Principe de Asturias la insignia que representa la famosa cruz de roble, que Pelayo y sus sucesores llevaban como bandera en sus batallas contra los moros, y hoy se conserva en la Cámara Santa de Oviedo. Esta cruz se llamó desde aquellos remotos tiempos Cruz de la Victoria, y constituye las armas del Principado de Asturias con el lema: *In hoc signo vincitur inimicus.*

El Excmo. Sr. Don Alejandro Mon, primer nombrado para la Comision, al presentar la insignia de brillantes (que es por cierto la misma que fué labrada para ofrecerla al Principe de Asturias cuando nació la Reina nuestra Señora),

dirigió á S. M. las siguientes palabras:

«Señor: Los Comisionados por el Principado de Asturias tienen en este solemne momento el honor de presentar á V. M. la insignia que debe ser puesta en el pecho del Principe de Asturias inmediatamente despues de su bautismo. En ella, Señor, está representada, como en misterioso emblema, aquella cruz bajo cuya enseña los Pelayos y los Alfonsos triunfaron de los enemigos de su fé y de su pueblo. Esperamos confiadamente que el nuevo Principe, protegido tambien por ella, y siguiendo las huellas de sus heroicos predecesores, logrará acrecentar las glorias de la Monarquía.»

S. M. el Rey se dignó contestar á la Comision, manifestando los mismos deseos y las mismas esperanzas, y expresando sentimientos de simpatia y gratitud hacia el Principado de Asturias.

Despues de este acto se acercaron á S. M. los Ministros de la insigne Orden del Toison de Oro, el Sr. D. José Acisclo Vallés, Canciller; el Excmo. Sr. Don Leopoldo Augusto de Cueto, Grefier, y el Sr. D. Benito Viéens y Gil de Tejada, Tesorero.

El Grefier de la Orden pronunció estas palabras:

«Señor: Los Ministros de la insigne Orden del Toison de Oro tienen la honra de presentarse ante V. M. para dar testimonio de la investidura de Caballero de la misma Orden, que por decreto de S. M. la Reina, Jefe y Soberana de ella, debe recibir de manos de V. M. el augusto Principe que la Providencia nos ha concedido para el mayor esplendor del Trono y para ventura de la nacion.»

Obtenida la vénia de S. M., el Tesorero presentó en una bandeja de oro al Grefier, y este á S. M., la insignia de la Orden, que fué puesta al cuello de S. A. R. por su augusto Padre. El Canciller dijo entonces:

«Señor: Como Canciller de la insigne Orden del Toison de Oro debo hacer presente á V. M., que no pudiendo tener lugar el juramento que prestan los Caballeros de la Orden al recibir la investidura, S. A. R. el Sermo Sr. Principe de Asturias tendrá obligacion de prestarle cuando por la misericordia de Dios llegue á edad competente.»

El Grefier de la Orden terminó el acto con estas palabras: «Queda condeco-

rado con la insigne Orden del Toison de Oro S. A. R. el Serenísimo Sr. Principe de Asturias.»

Acto continuo se adelantaron el Excelentísimo é Ilmo. Sr. D. Tomas Iglesias y Barcones, Gran Canciller de las Ordenes de Carlos III é Isabe la Católica; el Sr. D. Antonio Luis de Arnau, Ministro y Secretario general de ellas; el Señor D. José Maria de Alós, Ministro Tesorero de ámbas; el Sr. D. Mariano Prendergast, Ministro Maestro de Ceremonias de la de Carlos III, y el Sr. D. Carlos Marin de Arriaza, que lo es de la de Isabel la Católica.

Al tener la honra el Tesorero de presentar á S. M. las insignias de los dos citadas Ordenes, el Secretario dirigió á S. M. el Rey las siguientes palabras:

«Señor: Las Reales Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica presentan á V. M. sus respectivas insignias de Caballero Gran Cruz con destino á S. A. R. el Sermo. Sr. Principe de Asturias, cumpliendo asi con la mayor satisfaccion y júbilo lo dispuesto por su Soberano y Gran Maestre.

Finalmente, las venerandas asambleas de la inclita Orden militar de San Juan de Jerusalem en las lenguas de Aragon y de Castilla, representadas por sus Presidentes S. A. R. el Serenísimo Sr. Infante D. Francisco de Paula Antonio, Gran Castellán de Amposta, y Frey D. Francisco Antolinez de Castro; por el Tesorero de la Orden el Sr. D. Carlos Creus, y por el Secretario nombrado para este acto, el Sr. D. Manuel Moreno, Oficial de la primera Secretaria de Estado, tuvieron la honra de presentar á S. M. el Rey las insignias de la Gran Cruz de dicha inclita Orden, con las cuales S. M. se sirvió condecorar á S. A. R. el Serenísimo Sr. Principe de Asturias.

Ultramar.

El Gobernador Capitan general de las islas Filipinas participa, con fecha 10 de Octubre último, que la tranquilidad pública continúa sin alteracion en el territorio de su mando.

REAL DECRETO.

Queriendo señalar con un rasgo de clemencia el advenimiento del Principe de Asturias que la providencia se ha dignado conceder á mis votos y á las esperanzas de los pueblos, á fin tambien de que el jubilo que con tan fausto motivo experimentan todas las clases del Estado alcance á la más desgraciada, por haber merecido el fallo severo de la ley, conforme con lo que me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros. Vengo on decretar lo siguiente:

Art. 1.º Concedo rebaja de la quinta parte de su condena, con tal que la esten cumpliendo, á los reos sentenciados á cadena, reclusion, relegacion y extrañamiento temporales.

De la cuarta parte á los sentenciados á presidio, prision y confinamiento mayores.

De la tercera á los sentenciados á presidio, prision y confinamiento menores.

De la mitad á los sentenciados á presidio y prision correccional y á destierro

Art. 2.º Concedo indulto total de las penas impuestas de arresto mayor y menor, y de la prision correccional por via de sustitucion y apremio.

Art. 5.º A los condenados por la legislacion antigua á presidio, prision ó destierro desde 10 años hasta seis, les concedo rebaja de la cuarta parte del tiempo por que fueron condenados; de la tercera á los que lo fueron por menos de seis hasta cuatro, y de la mitad á los que lo hayan sido por menos de cuatro.

Art. 4.º A los condenados por contrabando ó defraudacion les concedo igualmente rebaja del tiempo de sus penas personales, en la misma proporcion designada en el artículo anterior, excepto los condenados á un año de presidio, prision ó destierro, á los cuales les remito todo el tiempo que les faltare para cumplir.

Art. 5.º Concedo rebaja de la mitad de la pena personal que se imponga por ejecutoria á los reos presentes con causa pendiente, si dicha pena no excede de tres años ni baja de siete meses.

Art. 6.º A los reos á quienes se imponga pena menor de siete meses les concedo indulto de ella.

Art. 7.º Se comprenden en las gracias de los dos anteriores artículos los reos de contrabando y defraudacion.

Art. 8.º Concedo tambien indulto de la pena que se imponga de prision correccional por via de sustitucion y apremio.

Art. 9.º Serán escluidos de las anteriores gracias los reos de los delitos siguientes; traicion, lesa Majestad, todos los de falsedad comprendidos en el título IV, libro 2.º del código penal; atentados y desacatos contra la Autoridad, prevencion, cohecho de funcionarios públicos, malversacion de caudales públicos, fraudes y exacciones ilegales, parricidio, homicidio cometido con cualquiera de las circunstancias expresadas en el párrafo primero del artículo 555 del Código; robo, hurto é incendio.

Art. 10. Para la exclusion de las anteriores gracias de rebaja ó indulto con respecto á los que han sido setenciados, ó hayan de serlo por la legislacion antigua, se buscará la analogia de los delitos con arreglo á lo declarado en el artículo precedente, estándose en caso de duda por lo favorable al reo.

Art. 11. Los Gobernadores de provincia, oyendo á los Jefes de los establecimientos penales, y con presencia de las hojas ó testimonio de condena en su caso, harán por si mismos y bajo su responsabilidad la aplicacion de los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de este decreto á los penados que existan en los establecimientos de sus territorios y á los reos rematados.

Cuando tengan duda á cerca de la naturaleza del delito para juzgar si el reo está ó no excluido, consultarán sobre ello á la Audiencia que senteció, y estarán á lo que esta, oido el Fiscal, decida.

Art. 12. Los Gobernadores de provincia remitirán al Ministerio de Gracia y Justicia nota de los reos á quienes hayan aplicado las gracias de este decreto, en la parte que le es respectiva, con expresion de sus circunstancias, tiempo de condena, el que de ella lleven cumplido y el que les reste hecha la rebaja.

Art. 13. Los Tribunales, al fallar por ejecutoria las causas pendientes á la fecha de este decreto, harán aplicacion de los artículos 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10, expresándolo así en la misma sentencia, despues de la aplicacion de la pena que corresponda con arreglo á la ley.

Art. 14. Las gracias de este decreto son extensivas á los reos rematados ó que esten sufriendo condenas impuestas por los Juzgados y Tribunales de cualquiera fuero, y á los que tengan causas pendientes en ellos, á cuyo fin y para su aplicacion darán los respectivos Ministerios, si lo consideran preciso, las instrucciones oportunas. Para la concesion de indulto respecto á las provincias de Ultramar, el Ministro de Estado Me propondrá lo que juzgue conveniente.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin José Casaus.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Queriendo dar al Ejército una muestra del alto aprecio que Me merece, y á fin de solemnizar el venturoso natalicio de mi augusto Hijo el Principe de Asturias; tomando en consideracion lo que Me ha expuesto el Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el parecer del mismo Consejo, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo 22 empleos de Brigadier á los Coroneles más antiguos de las diferentes armas é institutos del Ejército por el orden que sigue:

- Alabarderos. 1
Infanteria. 8
Caballeria. 4
Artilleria. 5

- Ingenieros. 2
Cuerpo de Estado Mayor. 1
Estados Mayores de plazas. 1
Guardia civil. 1
Carabineros. 1

Art. 2.º Concedo el empleo superior inmediato en todas las armas é institutos del ejército á los Jefes y Oficiales desde Teniente Coronel á Subteniente inclusive, bien esten colocados en cuerpo, de reemplazo ó en comisiones activas, que con tres años de efectividad en su empleo y las circunstancias prefijadas para ascender, fuesen los más antiguos de sus respectivas clases el dia 28 de Noviembre último, en el número que á continuacion se expresan:

Alabarderos: dos empleos para cada una de las clases de Oficiales mayores y menores, y doce de Subteniente para la de Guardias.

Infanteria: doce para cada una de las clases de Gefes, y veintiuno para cada una de las de Oficial.

- Caballeria. 6 y 8
Artilleria. 5 y 6
Ingenieros. 5 y 5
Estado Mayor. 3 y 2
Estados Mayores de plazas. 5 y 5
Guardia civil. 3 y 3
Carabineros. 3 y 4
Administracion militar. 3 y 3
Sanidad militar. 2 y 2

En los propios términos para la infanteria.

Asimismo ascenderán á Subtenientes los sargentos primeros mas antiguos en la proporcion siguiente:

- 12 en Infanteria.
6 en Caballeria y
5 respectivamente en Artilleria, Ingenieros, Guardia civil y Carabineros.

En los cuerpos de Alabarderos, Estado Mayor, Artilleria, Ingenieros, Guardia civil, Carabineros, Administracion militar y Sanidad militar se entenderán estos ascensos con sujecion á las órdenes vijentes para los que sus individuos obtienen fuera de escala.

Art. 3.º Concedo cinco cruces pensionadas de Maria Isabel Luisa por compania, escuadron ó bateria para igual número de individuos de las clases de tropa del ejército, desde sargento segundo inclusive abajo, que resulten ser los más antiguos entre los que no tengan nota desfavorable, y 10 sencillas á los que con iguales condiciones les sigan en el orden de antigüedad.

Los cuerpos de la Guardia civil y Carabineros recibirán una cruz pensionada y dos sencillas por seccion de infanteria y Caballeria, y los batallones provinciales cinco sencillas por compania en los términos prevenidos para el Ejército activo.

Art. 4.º Concedo dos años de abono para optar á los diferentes grados y pensiones de la Real y militar Orden de San Hermenegildo á todos los Jefes y Oficiales á quienes no comprendan los ascensos de que tratan los artículos 1.º y 2.º.

Art. 5.º Concedo asimismo dos años de abono para premios de constancia á los individuos de las clases de tropa á quienes no correspondá recibir alguna de las gracias anteriormente expresadas.

Art. 6.º Los dos años de que trata el artículo anterior servirán á los individuos de tropa, cuando asciendan á Ofi-

ciales, para los efectos que marca el artículo 4.º Yaquellos á quienes correspondan cruces de Maria Isabel Luisa, bien sean pensionadas ó sencillas, podrán conmutarlas, en el preciso término de tres meses, por la gracia que designa el artículo 5.º

Art. 7.º Son extensivas estas gracias á los ejércitos de Ultramar, y por disposiciones especiales se designarán los empleos que en proporeion á su fuerza les correspondan.

Art. 8.º A todos los individuos que en virtud de este decreto obtengan empleos y cruces, se les considerará en posesion de unos y otras desde el 28 de Noviembre último, dia del feliz natalicio de mi augusto Hijo el Principe de Asturias.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete. = Está rubricado de la Real mano. = El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra, Francisco Armero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria. — Seccion de Gobierno. — Negociado 3.º — Circular.

Enterada S. M. de que, á consecuencia de Reales órdenes expedidas en 5 de Agosto, 18 de Setiembre y 1.º de Octubre últimos, se procedió á la detencion de un crecido número de personas de notorio mal vivir y consideradas como peligrosas para la tranquilidad pública y para la seguridad individual; enterada asimismo de que algunas de ellas fueron conducidas á Cádiz para ser trasladadas de allí á Canarias, cuyo embarque ha sido suspendido por Real orden de 28 de Octubre último, y queriendo S. M. que sea origen de jubilo y satisfaccion para todos sus súbditos el beneficio que se ha dignado dispensarle la Divina Providencia con el nacimiento del Principe de Asturias, sin que por ello corran peligro el orden y la tranquilidad de los ciudadanos pacíficos, se ha servido mandar, de acuerdo con el Consejo de Ministros:

1.º Que sean puestos en libertad todos los detenidos por medidas gubernativas, pudiendo regresar á sus hogares.

2.º Que para residir en aquellas provincias que por efecto de sus circunstancias especiales se hallan en estado excepcional, optenga previamente el permiso de la Autoridad militar.

De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1857. = Bermudez de Castro, = Sr. Gobernador de....

RECTIFICACION.

En el artículo que apareció en la Gaceta de ayer dando cuenta de la recepcion oficial del Muy Reverendo Nuncio de Su Santidad, se ha incurrido en un error de imprenta, apellidando Basili á S. E. en vez de Barili.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Excmo. Sr. Mayordomo mayor de S. M., Duque de Bailen, ha comunicado al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el siguiente parte, dado á las once y media de esta noche por el primer Médico de Cámara D. Juan Francisco Sanchez.

Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora y S. A. R. el PRÍNCIPE de Asturias, continúan en un estado satisfactorio.

Palacio 3 de Diciembre de 1857.

La augusta Real familia de S. M. continúa sin novedad en su importante salud.

MAYORDOMIA MAYOR DE S. M.

LA REINA.

Señalado por S. M. el día de antea- yer para la solemne ceremonia de con- ferir el Santo Sacramento del Bautismo á S. A. R. el Principe de Asturias, tuvo al fin esta efecto con toda la solem- nidad que se acostumbra en casos se- mejantes.

Las galerías del Real Palacio se en- contraban alfombradas y colgadas de an- temano con ricas tapicerías, y la Real Capilla, preparada para pública, ostenta- ba en el centro sobre una tarima la pila bautismal de Santo Domingo de Guzman, cubierta con un rico dosel bordado de oro: á los lados del altar mayor se ha- llaban dos bafetes con excelentes cubier- tas, y sobre ellos y las gradillas finísi- mas tohallas, bandejas y floreros, ha- biendo ademas en el del lado de la Epis- tola aguamaniles, y preparado el del Evangelio para el Pontifical: también se habian construido en la referida Real Ca- pillas, y al rededor de los bancos que sir- ven para cuando es pública, 12 tribunas ó estradillos alfombrados y colgados de sedería amarilla con franjas y flecos de plata, los cuales fueron ocupados por los convidados que se expresarán, todos de gran gala.

En la Cámara de S. M. habia tres mesas con magníficos tapetes de seda verde bordados de oro, y sobre ellas seis bandejas del mismo metal, conteniendo las insignias de Bautismo.

A las dos de la tarde se hallaban á la puerta de la Nunciatura tres coches de gala de la Real Casa, con la corres- pondiente servidumbre, para conducir al Real Palacio al Muy Reverendo Mon- señor Lorenzo Barili, Arzobispo de Tia- na, Nuncio Apostólico y Padrino en nom- bre de Su Santidad para tener en la fuen- te del Bautismo á S. A. R. el Sermo. Se- ñor Principe de Asturias; y á las dos y media emprendió la marcha la comitiva, precedida de cuatro batidores y un cor- reo, siguiendo á este el coche que ocu- paba Monseñor, y á su izquierda el in- troduccion de Embajadores: á la porte- zuela de la derecha iba el Jefe de la es- colta, y á la de la izquierda el Caballero de campo; detras de este coche venia la escolta; inmediatamente seguia un car-

ruaje de respeto, y por último el que ocu- paba el personal de la Nunciatura.

Llegada la comitiva á Palacio, y re- cibida por la guardia exterior con los honores de ordenanza, subió Monseñor á las Reales habitaciones, en las cuales se hallaban ya reunidos los Jefes de la Real Casa, Damas, Grandes de España y de- mas servidumbre que habia de formar la comitiva de S. A. R. para ir á la Capilla.

Preparado S. A. R. el Principe de As- turias y Monseñor Barili, salieron del Real cuarto dos Ugieres de saleta y un Mayordomo de semana para avisar á los señores convidados que esperaban en la Capilla la salida de dicho augusto Señor. En ella se encontraban ya colocados en sus respectivas tribunas por los Mayor- domos de semana los Grandes de España no cubiertos, Capitanes generales de Ejército y Armada, individuos del extin- guido Consejo de Estado, los que han sido Embajadores, Comisiones del Sen- ado y Congreso, Caballeros del Toison de Oro, Cuerpo diplomático extranjero. Generales, Capitan general de Castilla la Nueva, Directores de todas armas, Presi- dentes de los Tribunales Supremos, Vi- cepresidente del Consejo Real, Asamblea y Comisiones de las Ordenes, Comision- ados de Asturias y del Cuerpo colegia- do de la Nobleza, Gobernador civil, Al- calde Corregidor, Comision del Ayunta- miento, individuos del Tribunal de la Rota, y Jefes superiores y locales de Palacio.

También se hallaban en la Capilla va- rios Prelados, y los Capellanes de Honor y demas individuos de la misma, espe- rando la llegada de la comitiva.

A las tres de la tarde se anunció por una salva de artillería la salida de aque- lla de las Reales habitaciones, rompie- do la marcha por las galerías altas, en las cuales estaban formadas en filas abier- tas las compañías de Guardias Alabarde- ros y un gentío inmenso que habia acu- dido á presenciar esta régia ceremonia. El orden que llevaba era el siguiente:

Dos porteros de Cámara.

Gentiles-hombres de Casa y Boca.

Mayordomos de semana, y en medio de ellos cuatro maceros con sus mazas.

Grandes de España cubiertos, y en medio de ellos los Reyes de armas con las armas Reales.

Los Gentiles-hombres de Cámara, que llevaban las insignias del Bautismo descu- biertas, y eran el Conde de la Puebla del Maestre, con el salero; el Conde de Cer- vellon, con el capillo; el Conde de Sal- vatierra, con la vela; el Duque de Ber- wick y de Alba, con el aguamanil; el Marques de Bendaña con las tohallas, y el Conde de Motezuma, con el mazapan.

S. A. R. el Principe de Asturias, lle- vado por su Aya la Marquesa de Malpica, con una banda roja con flecos de oro, y á su izquierda Monseñor Lorenzo Barili, Padrino en nombre de Su Santidad: á los lados iban el Duque de Bailen. Ma- yordomo mayor de S. M.; el Marques de Alcañices, que lo es de S. A. R. el Principe, y detras el Duque de San Mi- guel, Comandante general de Reales Guardias Alabarderos; Ministros de la Corona; la Condesa de Humanes, Dama de guardia; los Muy Reverendos Patriar- ca de las Indias y Arzobispo de Santiago de Cuba, Confesor de S. M.; la Nodriz

de S. A. R.; Damas; Plana mayor de Reales Guardias Alabarderos; Música del mismo Real Cuerpo etc. etc.

Llegado el festejo á la puerta de la Real Capilla, y recibido con las cere- monias de rúbrica, se colocaron los Ma- ceros á la puerta de aquella por la parte interior, y en los cuatro angulos de la tarima donde estaba la pila bautismal los Reyes de armas; la demas comitiva lo hizo en los bancos que la corresponden, y S. A. R. y el M. Rdo. Padrino pasa- ron, despues de ser recibidos por el Ar- zobispo de Toledo que habia de adminis- trar el Santo Sacramento, y los de Se- villa y Valladolid asistentes á los sitiales que tenian preparados á la derecha del altar mayor, á cuya inmediacion se ha- llaban dos mesas con ricos tapetes para colocar las insignias del Bautismo. Los Jefes de Palacio y Damas ocuparon tam- bien sus respectivas banquetas y tribu- nas, y lo mismo hicieron los Ministros de la Corona, colocándose en un banco detras de S. A. R. y M. Rdo. Padrino.

En seguida se empezó la ceremonia de administrar el Bautismo á S. A. R., se- gun la rúbrica, imponiéndole este Sa- cramento el referido Arzobispo de Toledo con los nombres de Alfonso, Francisco, Fernando, Pio, Juan de Maria de la Con- cepcion, Gregorio y otros varios.

Concluido el Bautismo, se sentó el Re- presentante de Su Santidad, dando la derecha á S. A. R., que fué tomado por el Aya interin se desnudó el Prelado que ofició y demas Obispos asistentes. Fina- lizado que fué se levantó la comitiva y regresó en la misma forma que salió de las Reales habitaciones, en las cuales se despidió, dando por terminado este so- lemne acto.

S. M. el Rey, acompañado de Sus Altezas Reales los Sermos. Sres. Infantes Doña Isabel Francisca de Asis, su excel- sa hija; D. Francisco de Paula Antonio, su augusto padre, y los Duques de Montpensier, sus hermanos, pasaron á las tribunas interiores de la Real Capilla, desde donde presenciaron esta religiosa y sagrada ceremonia. Despues volvieron á la Real Cámara, en donde se hallaban las Comisiones de las Ordenes y del Prin- cipado de Asturias, y tuvo lugar el acto solemne de recibir S. M. el Rey la Cruz de la Victoria, destinada por el mencio- nado Principado al augusto recién naci- do, y de condecorarle ademas con las insignias de las Ordenes del Toison de Oro, Carlos III, Isabel la Católica y San Juan de Jerusalem. Acompañaban á S. M. en este acto los Ministros, Jefes de Pa- lacio y altos funcionarios de la Casa y del Estado.

Por último, el M. Rdo. Monseñor Lo- renzo Barili, Padrino en nombre de Su Santidad de S. A. R. el Principe de As- turias, fué conducido á su morada en el mismo modo y forma con que salió de ella, llevando á su izquierda al Duque de Bailen, Mayordomo mayor y Jefe su- perior de Palacio, encargado por S. M. de tributarle los obsequios debidos á su elevada mision.

MINISTERIO DE ESTADO

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien

conceder el Régio Exequatur á D. Eduar- do Huclin, nombrado Cónsul de Chile en Málaga.

Asimismo S. M. se ha servido autori- zar á D. Carlos Alejandro Hogg para ejercer el Viceconsulado de Inglaterra en Bilbao.

Ultramar.

El Gobernador Capitan general de la Isla de Cuba participa, en 12 de Noviem- bre próximo pasado, que en el territorio de su mando la tranquilidad pública continúa sin alteracion, habiéndose mejo- rado muy notablemente el estado sanitario.

El Gobernador Capitan general de la Isla de Puerto-Rico, participa, con fe- cha 15 de Noviembre próximo pasado, que la tranquilidad pública continúa sin alteracion en aquella Isla, y que la sa- lud pública continúa en un estado sa- tisfactorio.

Circular núm. 467.

Habiendo sido robadas de la Iglesia del pueblo de Pardilla en la noche del 17 próximo pasado las alhajas que se expresan á continuacion, encargo á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y empleados de vigi- lancia, procedan á la busca y captura de los perpetradores de tal atentado, poniéndolos caso de ser habidos á dis- posicion del Juzgado de Aranda de Duero con la debida seguridad. Bur- gos 10 de Diciembre de 1857.—El Gobernador, Francisco de P. Mar- quez.

Señas.

Tres crismas de plata, de peso de tres á cuatro onzas cada uno, de figura ordinaria y las pajuelas de igual metal.—Un cáliz con el pie de metal blanco labrado y la copa de plata do- rada por su parte interior, de peso como seis onzas.—Una patena tambien de plata dorada por su parte interior, como de dos onzas.—Una cucharilla tambien de plata.—Una cajita de id. con un crucifijo, como de cuatro on- zas, que servia para llevar el viático á los enfermos, y una sobre-pellic de hilo ordinario, añadida una de las mangas.

Circular núm. 468.

Habiendo desaparecido de la villa de Belorado, Sandalio Garcia (a) Ne- grete, vecino de Belorado, encargo á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia y destacamentos de Guardia civil, procedan á su busca y captura dando conocimiento á este Gobierno de su paradero si lo averi- guasen. Burgos 9 de Diciembre de 1857.—Francisco de P. Marquez.

Circular núm. 469.

Habiendo desaparecido del mer-

cado de Roa el 24 de Noviembre último una pollina de las señas que se expresan á continuacion; se encarga por medio del presente anuncio su busca y remision á la Alcaldia de Oyales. Rúrgos 9 de Diciembre de 1857. —Francisco de P. Marquez.

Señas.

Cerrada, pelo negro, esquilada, sin clin, cola larga, pelada un poco á las paletas.

Circular núm. 470.

El Sr. Gobernador de Palencia, con fecha 5 del actual, me dice lo que sigue:

«El Alcalde de Magáz en esta provincia, en comunicacion de 30 del último mes, me dice lo siguiente. — Participo á V. S. como en el dia de ayer 29 del actual, se me dió parte por Basilio Chicote de esta vecindad, que habia comprado un caballo á un hombre que no conocia en 15 duros, y que calculando él podia valer 50, sospechaba no seria suyo. Al momento dispuse trasladarme á la casa del indicado Basilio, y á pesar de haberlo retardado muy poco, el hombre habia caminado, sin que hasta la fecha se haya podido averiguar su paradero, se dejó el caballo de las señas que á continuacion se expresan, sin que recibiese cantidad alguna por él, un costal de lana nuevo rayado, dominando el negro al blanco con un dobladillo en mitad de su voca, y una cédula de vecindad expedida en Montorio, provincia de Burgos, sin sello de su Alcaldia, por la que se desprende que el conductor del caballo se llama Aquilino Martinez, y el Alcalde de dicho Montorio, Gregorio Serna; todo lo cual he dispuesto comunicar á V. S., á fin de que se sirva ordenar se inserte en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Burgos, tomando aun mismo tiempo las disposiciones que crea conducentes acerca del caballo que se halla depositado en esta Alcaldia. —Lo traslado á V. S. rogándole se sirva disponer que en el *Boletin oficial* de esa provincia, se inserte aquella comunicacion para que si alguna persona se creyese con derecho al caballo de que se trata, reclame su entrega dentro del término de quince dias contados desde esta fecha, y al mismo tiempo para que se proceda á lo que corresponda contra Aquilino Martinez si fuese habido.»

Y se inserta en el *Boletin oficial*, á los efectos que se expresan. Burgos 10 de Diciembre de 1857. —Francisco de P. Marquez.

Señas del caballo.

Edad como de 8 años, su alzada como de 7 cuartas menos dos dedos,

pelo casiano claro, con un lunar en el costillar izquierdo, pelos blancos en el ombo estrella, y bebe con el superior, sin hierro.

CONSEJO PROVINCIAL DE BURGOS.

Mes de Noviembre de 1857.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 5.º de la Real orden de 22 de Marzo de 1850 inserto en el *Boletin oficial* núm. 44, se publican á continuacion los precios señalados por el Consejo provincial en union con el Señor Comisario de guerra para la liquidacion y abono de los suministros hechos al ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia en todo el mes de Noviembre último.

Racion de pan de libra y media, 1 real 21 céntimos.

Fanega de cebada, 20 reales 84 céntimos.

Arroba de paja, 2 reales 29 céntimos.

Arroba de aceite, 67 reales 57 céntimos.

Arroba de leña, 1 real 55 céntimos.

Arroba de carbón, 3 reales 57 céntimos.

Arroba de paja larga, 3 reales 50 céntimos.

Burgos 11 de Diciembre de 1857.

—El Presidente D. C. P. —Francisco de P. Marquez. —Antonio Carrion, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia constitucional de Villasandino.

Se halla vacante la plaza de cirujano de la villa de Villasandino, su dotacion será la de doscientas fanegas de trigo, cobradas por los Ayuntamientos á los vecinos, casa para vivir, dos carros de leña y dos de paja, de cuenta del agraciado será el barbero, quedando á su beneficio veinte ó mas fanegas de trigo que varios particulares pongan por asistirles en su casa á la barva, libre de contribucion excepto la del subsidio. Las solicitudes se dirigirán al presidente del Ayuntamiento hasta el dia 24 del corriente. Villasandino 5 de Diciembre de 1857. —Felix Gutierrez.

Alcaldia constitucional de Rojas.

Todo hacendado forastero que posea fincas rústicas y urbanas, foros ó censos sujetos á la contribucion de inmuebles en el término jurisdiccional de los pueblos que forman este distrito municipal y lo son Rojas, Piérnigas y Quintanilla Cabe Rojas, presentará sus relaciones circunstanciadas de cabida y linderos en el término de ocho dias desde la insercion de este anuncio al presidente del Ayuntamiento del propio distrito, pues pasado dicho término no se le oirán sus reclamaciones, parándole el perjuicio que haya lugar. Rojas 23 de Noviembre de 1857. —El Presidente Felix Martinez.

Juzgado de primera instancia de Soria.

Dou Melchor Bermejo y Escalona, Auditor Honorario de Guerra y Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido, que de ser tal y hallarse en actual ejercicio el infrascrito escribano da fé.

Al Señor Gobernador civil de la provincia de Burgos á quien atentamente saludo hago saber: que en este mi Juzgado y por la escribania del que refrenda, se está instruyendo causa criminal de oficio, en aberiguacion de quienes sean seis hombres que armados y montados en caballos ó yeguas se presentaron en el pueblo de Tardajos de este partido judicial, la noche del treinta de Noviembre próximo pasado, y robaron la casa de Pedro Calonge, vecino del mismo, llevándose todo el dinero que encontraron y varias ropas y efectos, de que á continuacion se pondrá nota al hacerlo de las señas de dichos ladrones únicas que hasta el dia han podido adquirirse; en cuya causa y por auto de ayer he acordado entre otras cosas dirigir á V. S. el presente por el cual en nombre de S. M. la Reina (q. D. g.) le exhorto y en el mio le pido y ruego que luego que lo reciba y con la urgencia que exige la buena administracion de justicia, se sirva aceptarle y disponer su insercion en el *Boletin oficial* de esa provincia, encargando á los Alcaldes, individuos de la Guardia civil y demás agentes de proteccion y seguridad pública de su digno mando, que por cuantos medios les sugiera su celo procuren indagar quienes sean dichos ladrones, y su paradero, y en el caso de ser habidos todos ó alguno de ellos, los retengan y remitan á disposicion de este Juzgado con los efectos que se les encuentren y con las seguridades convenientes; pues en hacerlo V. S. así, administrará Justicia, quedando yo al tanto en reciproca correspondencia. Dado en Soria á cinco de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete. —Melchor Bermejo —Por mandado de Su Señoría, Julian José Villaverde.

Señas que únicamente resultan de los ladrones.

Uno de muy corta estatura, de unos treinta y tantos años de edad, con sombrero calañés y un capote oscuro, nariz ancha puntiaguda, chaqueta corta, de color de castaña. —Otro de estatura alta, color moreno, con un pasamontañas y un capote. —Otro bien parecido con un gorro. —Otro de menos de cinco pies de estatura, con un capote abrochado hasta el cuello, resultando de otra declaracion que otro de los ladrones estaba de centinela, envuelto en una manta blanquiza con una carabina ó tercerola debajo del brazo, cuya arma estaba muy limpia y brillante, y en la cabe-

za llevaba un pasamontañas tambien blanquizo con visera negra con el que tenia cubierta la cara, resultando tambien que dichos ladrones llevaban tres pistolas y otras dos carabinas cuando menos, además de la antes citada, y seis caballos ó yeguas.

Nota de los efectos robados.

Dos capas de hombre, una de paño fino, color de café con embozos de terciopelo negro y otra de color de castaña con embozos de pana negra á medio uso. —Una chaqueta de paño negro nueva de cuello vuelto. —Una faja de sarga morada, de cuatro varas de larga tambien nueva, varios lienzos de cáñamo y varias sábanas de cáñamo y lino. —Una almohada de lienzo con guarnicion. —Varios pañuelos, entre ellos uno amarillo, con puntas encarnadas de percal. —Una manta encarnada con rayas de varios colores. —Un reloj de plata de bolsillo. —Dos pares de pendientes de bellota, otros con piedras, una cruz y aderezo todo de plata. —Un rosario de quince dientes, ensartado en seda, con ocho ó nueve medallas de plata. —Un Santocristo afeligranado. —Dos Imágenes de plata de la Virgen del Pilar para el cuello. —Dos botones de plata para camisa. —Varios pendientes incompletos de plata. —Un bote de hojadelata dividido por medio, con botones de diferentes clases en un lado, y en el otro una porcion de ochavos nuevos. —Diferentes monedas de oro, plata y calderilla, sin que se sepa á que cantidad ascienden solo si que habia algunas onzas de oro, medias onzas, centines y de ochenta rs. —Dos duros españoles, veintuno ó veintidos Napoleones, pesetas y medias pesetas y algo de calderilla, un baston de nogal con su cantonera, y un queso.

Juzgado de primera instancia de Salas de los Infantes.

El Señor Don Rafael Martin, Juez de primera instancia de esta villa y su partido etc.

Por este segundo edicto y pregon, se cita, llama y emplaza á Enrique Duarte, natural de esta villa, ausente, para que en término de nueve dias siguientes al de la publicacion de este edicto en el *Boletin oficial*, se presente en este Tribunal á defenderse y esponer lo que á su derecho proceda en la causa que en el mismo se le designe por atribuirle vagancia y conato de apañar; pues se le oirá y administrará justicia, y en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Salas de los Infantes á seis de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete. —Rafael Martin —Por su mandado, Tomas Serrano y Garcia.

Don Andres Bruyel Orive, ofrece á sus antiguos clientes y demas personas que gusten aprovecharse de sus servicios, el nuevo cargo de Procurador de esta Audiencia Territorial de que acaba de posesionarse. El celo, actividad y reserva con que por espacio de 25 años viene desempeñando igual oficio en los Tribunales Metropolitanos y de Guerra y demas inferiores de esta Capital, son la mejor garantía del acierto y puntualidad con que responderá á la confianza que en el se deposite para cualesquiera clase de negocios contenciosos ó administrativos que se le cometan